

LA RESPUESTA DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS FRENTE A LA DESINFORMACIÓN

PEDRO ANGUITA R. *

INTRODUCCIÓN

La desinformación y la circulación de las llamadas fake news concentra hoy en día la atención en el ámbito del derecho a la información, pero también más ampliamente al funcionamiento mismo de la democracia, motivo por el cual diversas instituciones gubernamentales y estatales, entidades de factchecking, medios de comunicación y plataformas tecnológicas han propuesto varios caminos de actuación. Aunque las soluciones no deben prescindir de la evidencia que aporta la ciencia, el derecho como disciplina normativa al operar en base a principios distintos no pretende arbitrar y discernir entre las propuestas verdaderas y falsas que circulan en una sociedad, por el contrario, se limita a crear condiciones para que a la deliberación y debate público puedan comparecer quienes desean expresar sus ideas, opiniones, informaciones y preferencias en todos los ámbitos relevantes como el político, social, económico, moral, religioso. Por lo anterior uno de los derechos más valorados y protegidos en las actuales sociedades democráticas ha sido la libertad de expresión, en donde la búsqueda de la verdad constituye uno de los fundamentos más antiguos y persuasivos. En el s. XV dicha libertad se proyectó a la imprenta, en el s. XVI a la prensa, y luego la radio y la televisión en el s. XX.¹ Sin embargo, tal protección se ha planteado en periodos históricos diferentes a los tiempos actuales, pues la aparición de Internet, las plataformas digitales y luego las redes sociales han posibilitado que los intereses autoexpresivos de las personas no requieran de la intermediación de medios de comunicación y periodistas. Si bien las plataformas digitales y las redes sociales han ampliado las libertades comunicativas de las personas, al sortear fronteras físicas e imaginarias, ha provocado como suele ocurrir con todas las nuevas tecnológicas algunas consecuencias adversas en el campo del debate público que es necesario mitigar.

En este capítulo expondremos varias propuestas regulatorias sobre desinformación que se han presentado en Chile una de las cuales ya tuvo su aplicación en el contexto del funcionamiento de la Convención Constituyente. Los demás, como los proyectos de ley que iniciaron su trámite

* Abogado, Doctor en Derecho, profesor Facultad de Comunicación, Universidad de los Andes, Chile.

¹ En Estados Unidos, la teoría de la búsqueda de la verdad comenzó a configurarse en la segunda década del s. XX por la Corte Suprema a partir del caso *Abrams vs. U.S.*, 250 U.S. 616, 630 (1919), a partir del voto disidente del magistrado O.W. Holmes el que afirmó: “La persecución por la expresión de una opinión me parece perfectamente lógica. Si no existe duda acerca de tus premisas o de tu poder y quieres un resultado determinado con todo tu corazón, es natural que expreses todos tus deseos en la ley y elimines toda oposición.... Pero cuando los hombres reconocen que el tiempo ha debilitado ideas contrapuestas, ellos pueden llegar a creer aún más que los fundamentos de su propia conducta, que el deseado bien común se alcanza de mejor manera a través del libre intercambio de ideas – que la mejor prueba de veracidad de una idea es el poder del pensamiento para ser aceptado en la competición del mercado de ideas...”. La noción del mercado de las ideas favorecería al surgimiento de la verdad una vez que todas las opiniones fuesen expresadas y las ideas contrapuestas y debatidas ante los ciudadanos. La teoría afirma que el mercado de ideas constituye el mejor mecanismo para determinar la veracidad o falsedad de una idea que la evaluación realizada por un solo individuo o por el gobierno. Esta teoría se ha cimentado como un pilar fundamental en la jurisprudencia de la libertad de expresión en el derecho estadounidense.

legislativo aún están en fase de discusión al igual que el trabajo que han realizado instituciones públicas como el Consejo Nacional de Televisión y el Servicio Electoral.

DESINFORMACIÓN / NOTICIAS FALSAS

La expresión *fake news* -literalmente noticias falsas- ha sido criticado con razón pues es un término contradictorio -un oxímoron- dado que un determinado hecho para revestir el carácter de noticia desde el punto de vista de la teoría de la información debe entre otras características ser veraz, rasgo que se obtiene luego de utilizar un conjunto de reglas de comprobación y chequeo lo que constituye el *ethos* de la profesión periodística. Lo falso, lo espurio, no es noticia sino una narrativa de ficción.² Aplicados diligentemente tales deberes profesionales se satisface el estándar razonable exigido al sujeto profesional llamado periodista luego del cual un contenido noticioso se podrá difundir. Una noticia falsa, por tanto, no puede ser considerada como una noticia. Por tanto, el concepto más apropiado para identificar el fenómeno que ocurre en el campo informativo es el desinformación, terminó unívoco en español pero que el idioma inglés distingue entre *disinformation* en caso de que exista una intención deliberada y *misinformation* en el evento que no exista dicho ánimo y que sea por tanto producto de un error involuntario.³ De modo que desinformación será solo en aquellos hechos en que se diseña, inventa, o elabora un hecho que se reviste de plausibilidad o bien se manipula o distorsiona deliberadamente un hecho, una opinión, un dato que puede tener diversas finalidades: desde menoscabar la credibilidad y la reputación de una persona, especialmente políticos o servidores públicos, desprestigiar posiciones o posturas de adversarios políticos, o simplemente afirmar hechos que no tienen un respaldo, una correspondencia con la realidad.

EL ORIGEN

Una amplia literatura ha sostenido que las distorsiones informativas hunden sus raíces en la Antigüedad. Con propósitos militares la historia registra abundantes acciones que buscaban engañar a los enemigos con estrategias informativas. Sin embargo, el fenómeno desinformativo con las características que posee en la actualidad han sido fuertemente favorecidas por las plataformas tecnológicas y las redes sociales al pasar de ser un fenómeno doméstico a un asunto de competencia de todo el planeta luego de dos eventos electorales a ambos lados del océano Atlántico: el referéndum celebrado en el Reino Unido sobre su permanencia en la Unión Europea -conocido como el Brexit- en junio de 2016, y especialmente las elecciones presidenciales celebradas en Estados Unidos en noviembre el mismo año. El año 2016 posverdad fue la palabra del año según el Diccionario Oxford y al año siguiente fue “fake news”.

² RODRIGUEZ PEREZ, C. No diga fake news, di desinformación: una revisión sobre el fenómeno de las noticias falsas y sus implicaciones, Comunicación N°. 40 (Enero - junio), 2019, págs. 65-74.

³ First Draft, una coalición fundada el año 2015 sin fines de lucro que surgió por la necesidad de comprender, desacreditar y orientar sobre información errónea que circula en la web, distinguió siete tipos de desinformación: 1. La Sátira o parodia: no pretende causar daño o engaño. 2. Contenido engañoso: Se hace circular información con fines de engañar para incriminar a alguien o algo. 3. Contenido impostor: Tipo de información que suplanta fuentes genuinas. 4. Contenido fabricado: Contenido nuevo predominantemente falso, diseñado especialmente para engañar y perjudicar. 5. Conexión falsa: casos en que los titulares, imágenes o leyendas son incoherentes con el contenido. 6. Contexto falso: situación en que un contenido genuino se difunde con información de contexto falsa. 7. Contenido manipulado: Casos en que la información o imágenes genuinas se manipulan para engañar. First Draft anunció en junio del año 2022 su cierre, pero que continuaría su trabajo en Information Futures Lab en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Brown. EE.UU. <https://firstdraftnews.org/>

Durante la campaña electoral estadounidense que la que compitieron Donald Trump y Hillary Clinton circularon muchas historias no solo falsas sino disparatadas como las que daban cuenta que la candidata demócrata dirigía una red de prostitución infantil desde una pizzería en el centro de Washington y en otra que le había vendido armas a la organización extremista ISSI. También circuló que el Papa Francisco apoyaba a Trump, afirmación que tuvo que desmentir el mismo Vaticano. El mayor flujo de la ola desinformativa provino de Macedonia⁴ lugar donde jóvenes con habilidades digitales diseñaron sitios on line de contenidos en favor de Trump que luego fueron visitadas por millones de estadounidenses gracias a la amplia difusión que efectuaron grupos de apoyo a su candidatura. La motivación de los internautas no fue ideológica sino solo por el incentivo de obtener dinero a través de la venta de espacios de publicidad gracias al elevado tráfico que generaron.⁵ Mas allá de tales hechos, Donald Trump se convirtió involuntariamente sin duda en el símbolo de la era de la desinformación, no solo por las elecciones del año 2016 sino por las que se celebraron cuatro años más tarde en las que perdió la reelección a la presidencia de Estados Unidos. A pesar de todas las denuncias de fraude electoral que denunció ampliamente durante toda la campaña política y después de celebrados dichos comicios en que nunca pudo persuadir a ninguna autoridad electoral ni judicial sobre sus argumentos, Trump se ha negado reconocer como legítimo ganador a su entonces adversario Joseph Biden. Los procesos de desinformación desde la década pasada se han multiplicado especialmente en contextos electorales vinculados a por tanto a procesos políticos y ya no solo debido a la multiplicación de falsedades diseminadas por ciber navegantes motivados por el dinero, sino por la intervención de terceros países, en especial Rusia para favorecer decisiones que sean funcionales a sus intereses. En los últimos años, las denuncias por acciones desinformativas en procesos electorales en todo el mundo, solo se han multiplicado. Así en España el llamado proceso Catalán, y en las elecciones presidenciales en países de América Latina como México el año 2018 se han expuestos investigaciones con clara evidencia sobre la intervención de Rusia en alianza con Venezuela en tales procesos. Dicha injerencia no se reduciría a procesos eleccionarios sino también en apoyar movimientos sociales que provocaron una grave crisis política en países como Chile y Colombia.⁶⁻⁷ No obstante, las acciones desplegadas para introducir distorsiones al ámbito de la comunicación exceden el campo político-eleccionario pues se extendió a todo el mundo en el contexto de la crisis sanitaria derivada de los efectos del COVID-19 y de las variaciones que siguen circulando hasta el día de hoy. También la desinformación con la invasión a comienzos del años 2022 de Rusia a Ucrania ha vuelto a tener un rol históricamente relevante en el ámbito de la guerra.⁸ Geográficamente ha sido la Unión Europea el lugar que se ha mostrado más activo en

⁴ The Macedonian Fake News Industry and the 2016 US Election, HUGHES, HEATHER C; WAISMEL-MANOR, I.

PS, Political Science & Politics; Washington, Tomo 54, N° 1, (Jan 2021): 19-23.

⁵ GARCIA-MARIN, D. y APARICI, R. (2019), La posverdad: el software de nuestra era, en La Posverdad. Una cartografía de los medios, las redes y la política, Gedisa. Barcelona, España.

⁶ NAÍM, M. (2022), La Revancha de los poderosos, Editorial Debate, Buenos Aires, págs. 266 y 267.

⁷ Respecto a Chile, el entonces Presidente de la República Sebastián Piñera -en su segundo gobierno 2018-2022- señaló que, durante el estallido de octubre del año pasado, gobiernos e instituciones extranjeras usaron las redes sociales para afectar la seguridad nacional transmitiendo noticias falsas en una “campaña de desinformación”. Poco después relativizó sus opiniones. BRITO, J.I., (2020), Noticias falsas en la era del Ciberpesimismo, Punto y Coma, pág. 119. Disponible: <https://www.ieschile.cl/wp-content/uploads/2020/06/19.-Juan-Ignacio-Brito.pdf>

⁸ As Ukraine conflict heats up, so too does disinformation, SCOTT, M. Revista Digital Politico, 27 enero 2022. disponible en <https://www.politico.eu/article/russia-ukraine-disinformation-nato-united-states-special-forces-winter-olympics-moscow-kremlin-kyiv/>

desarrollar respuestas para contrarrestar el fenómeno de la circulación de las noticias falsas. Una interesante iniciativa en el campo de la autorregulación fue el Código de Prácticas sobre Desinformación elaborado el año 2018 por la Comisión Europea al que se adhirieron empresas tecnológicas on line y grupos publicitarios importantes. Un aspecto significativo del acuerdo sugiere que todas las medidas que se propongan deben aplicarse en el marco de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la proporcionalidad de las medidas destinadas a limitar el acceso y la circulación de contenidos nocivos.⁹

Comenzaremos por abordar el trabajo sobre la desinformación realizado por la Convención Constitucional, entidad que surgió luego de la firma del Acuerdo por la Paz y nueva Constitución el 15 de noviembre del año 2019. Luego expondremos las iniciativas legislativas que se han planteado en Chile sobre las distorsiones informativas, para finalizar con las acciones efectuadas por el Consejo Nacional de Televisión y el Servicio Electoral.

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL. REGLAMENTO DE ÉTICA. SANCIONES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA VERACIDAD Y DE LA DESINFORMACIÓN

Chile al igual que el resto de los países del mundo ha sido prudente a la hora de legislar sobre la desinformación, pues aún no se ha aprobado ninguna ley específica que sancione tales conductas. No obstante, un amplio número de los integrantes de la Convención Constitucional -en adelante la CC- elegidos para que elaboraran una propuesta de Carta Fundamental tuvieron una crítica postura sobre el rol que han ejercido en los últimos años los medios de comunicación. En dicha línea ya desde el 4 de julio del 2021, día de instalación de la CC muchos de sus integrantes comenzaron a denunciar la circulación desinformativa en torno al ejercicio de sus funciones.¹⁰ Dicha sensibilidad se evidenció en la redacción del Reglamento de Ética que

⁹ VERZA, Sofia, (2022) *Case law for policy making: an overview of ECtHR principles when countering disinformation*, Centre for Media Pluralism and Media Freedom (CMPF), European Digital Media Observatory (EDMO), 2022 - <http://hdl.handle.net/1814/74317>

¹⁰ Finalizado el trabajo de la Convención Constituyente las denuncias sobre distorsiones informativas tanto a algunos de sus integrantes como al texto propuesto se multiplicaron, en especial, en el periodo de campaña electoral del plebiscito al que fue sometido. Vlado Mirosevic, coordinador de la opción Apruebo denunció que los partidos de derecha, partidarios del rechazo, habían seguido el manual de Steve Bannon -estratega de Donald Trump- el que se aplicó además en el plebiscito del año 2016 en Colombia, en el Brexit y en la elección de Bolsonaro. Aunque negó tener antecedentes para efectuar dicha afirmación le pareció “evidente” al punto que nuestro país será objeto de estudio “... objeto de estudio de una nueva expresión del trumpismo en una campaña...”. La Tercera domingo, edición 28 de agosto 2022. En la misma línea, Fernando Atria, ex convencional constituyente justificó el acuerdo celebrado por movimientos de centro izquierda respecto a un conjunto de reformas en caso de ganar el apruebo no en razón a defectos del texto constitucional sometido a plebiscito sino debido a que se estaban enfrentando a la misma campaña que ha ocurrido en el Reino Unido con el Brexit, la elección de Trump en Estados Unidos, en Brasil con Bolsonaro, en Colombia para el plebiscito de paz, que “...es una campaña de desinformación y de tergiversación del contenido de la Constitución que, como en esas elecciones (...) puede tener efectos electorales”. Dichas afirmaciones las efectuó el día miércoles 24 de agosto en el programa “Tú Decides” transmitido por el Canal 13 de televisión. Sin embargo, los análisis preliminares que se han publicados no han coincidido en corroborar la existencia de una campaña orquestada de desinformación. Un estudio realizado por el equipo de investigación interdisciplinario de la Universidad Católica de Valparaíso sostuvo haber confirmado empíricamente una tendencia de ataques digitales en contra de la Convención Constituyente y de su primera presidenta Elisa Loncon. El

dictó la CC que incluyó un conjunto principios y normas de convivencia durante el proceso de elaboración de la propuesta constitucional. Dicha normativa rigió hasta el día que se disolvió la entidad una vez que entregó la propuesta de texto constitucional el que duró exactamente un año.¹¹⁻¹² A pesar de lo anterior es útil conocer su redacción y aplicación pues ha sido la única norma positiva que ha regulado la desinformación en nuestro ordenamiento jurídico.

El Reglamento dispuso varios mecanismos con el objeto de prevenir, conocer y sancionar infracciones a su amplio catálogo de principios en que se destacan dos estrechamente

estudio apoyado por Analitic, empresa especializada en recolección y procesamiento de dato digital, monitoreó y procesó diez etiquetas que desde el 1º de agosto de 2021 se instalaron como tendencias. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2021/08/25/la-convencion-constitucional-esta-bajo-ataque-verdad-o-fake-news/>

Otras investigaciones en cambio, como la que aparece incluida en el capítulo VII de este libro titulada Análisis de hashtags desinformativos de Twitter en Chile durante 2022, (Bustamante & Jaramillo) desestimó tal campaña a partir del estudio de las estructuras de red de los 20 hashtags seleccionados, que concluye que no fue posible inferir la existencia de un enemigo poderoso debido a la alta fragmentación y polarización del flujo informativo, en razón a que las estructuras de red detectadas (Audiencias Polarizadas y Micro Influenciadores) son más cercanas a lo que se entiende por Cultura Participativa.

El académico Sebastián Valenzuela de la PUC a pesar de calificar en julio del año 2022 de brutal la desinformación sobre la propuesta constitucional, indicó que a diferencia de lo que ocurre en Estados Unidos y Europa occidental en que circulan muchos sitios que difunden "fake news", imitando formatos periodísticos sin pretensión de objetividad en nuestro país no se producen o son muy escasos, no existiendo productores claros de "fake news". Para el investigador la gente que cree en la desinformación es bastante baja en Chile, debido al escepticismo de las personas lo que a su juicio compensa un poco el riesgo añadiendo que la foto que tomó es que a pesar de la mucha desinformación que da vuelta, hay también mucha desconfianza sobre ella. Afirmó finalmente que ante de la duda de los contenidos de la propuesta constitucional una parte de la ciudadanía ha optado por ir a la fuente directa, el libro "Propuesta definitiva de una nueva Constitución", de 178 páginas que se puede consultar online, el que se cuenta entre los libros de no ficción más vendidos en el país a principios de julio. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62245073>

Por último, una investigación que evaluó el comportamiento de las redes sociales analizando entre el 2 y el 17 de agosto de 2022 las principales conversaciones y tendencias en plataformas como Twitter, Facebook, Google y YouTube vinculadas al plebiscito del 4 de septiembre desestimó -aunque no fue el objeto del estudio- una propagación articulada y coordinada de contenidos desinformativos. El estudio constata denuncias recíprocas entre las opciones apruebo y rechazo de que sus usuarios comparten hashtags y memes para denostarse son bots (un programa informático que realiza automáticamente tareas reiterativas en internet). No obstante, el informe luego de evaluar el contenido advirtió que el 83,9% de los tuits sobre el plebiscito provienen de una conversación orgánica, es decir, de ciudadanos reales y solo un 16,1% de bots. El estudio elaborado por Rebaño Consultores fue publicado bajo el título *Zoom a la batalla en redes: los terrenos en conquista del Apruebo y Rechazo*, La Tercera Domingo, 21 de agosto 2022 págs., 26-28.

¹¹ La Convención Constitucional por acuerdo adoptado el 3 de agosto de 2021 determinó como aplicables a partir de dicha fecha el Reglamento de Ética de la Cámara de Diputados mientras entrase en vigor la normativa propia lo que ocurrió el 30 de septiembre 2021. El art. 70 del Reglamento de Ética de la Convención Constitucional dispuso: Todas aquellas denuncias y consultas presentadas sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y posteriores al 3 de agosto de 2021 serán resueltos en base al reglamento provisorio aprobado en esta última fecha.

¹² El nombre completo de la normativa fue "*Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo*".

vinculados al campo a los desórdenes informativos.¹³ El principio de la veracidad, (art. 11) dispuso: Todo integrante de la Convención Constitucional, como agente principal de las fuentes de la información pública, deberá velar por la veracidad de sus expresiones, en el ejercicio de su derecho a la libertad.

El segundo, fue principio de desinformación definido (art. 24) como “la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso”.¹⁴

La Convención Constitucional creó para conocer y resolver la infracción a su reglamento un Comité de Ética, probidad, transparencia, prevención y sanción de las violencias.¹⁵ En virtud de sus facultades disciplinarias el Comité tuvo competencia para castigar las infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo, de buen vivir, de responsabilidad, de respeto y de veracidad y por desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de sala o comisión.

La Comisión de Ética decidió aplicar sanciones disciplinarias en diez casos, sobreseyó dos causas y declaró inadmisibles seis denuncias.¹⁶ De los casos resueltos se advierte una concepción contraria a la teoría liberal de la libertad de expresión al sancionar conductas que difícilmente hubiesen sido castigadas por los tribunales de justicia en caso de que hubiesen tenido que revisar las sanciones aplicadas por la Comisión de Ética, tanto respecto a las denuncias por expresiones deshonrosas entre convencionales, pero especialmente por las denuncias por desinformación en las que se pronunció.¹⁷

¹³ Llamó la atención el amplio número de directrices elevadas a la calidad de principios, pues casi todos nunca han regido la convivencia de un órgano estatal o gubernamental, entre ellos, el principio de ética en el ejercicio del cargo; de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación; de plurinacionalidad e interculturalidad; de prevención y sanción de violencias; de perspectiva de género; de enfoque de derechos humanos, y que además definió conductas como discriminación, violencia, violencia de género, discurso de odio y violencia de credo entre otros.

¹⁴ También el órgano constitucional aprobó en el art. 23 la figura del negacionismo, una conducta que posee fuertes reparos desde la teoría de la libertad de expresión. La Convención la definió como “toda acción u omisión que justifique niegue o minimice, haga apología o glorifique los delitos de lesa humanidad ocurridos en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del estallido social de octubre de 2019 y con posterioridad a éste. También se entenderá como negacionismo toda acción u omisión que justifique, niegue o minimice las atrocidades y el genocidio cultural de las que han sido víctimas los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente a través de la historia, durante la colonización europea y a partir de la constitución del Estado de Chile”.

¹⁵ La instancia disciplinaria fue integrada por cinco miembros externos que ratificó el pleno de la Convención Constitucional por mayoría absoluta de sus miembros presentes a propuesta de la Comisión provisional de Ética. Los integrantes del Comité debían ser profesionales de comprobada idoneidad personal y profesional.

¹⁶ De las once fallos condenatorios, fueron sancionados cinco convencionales vinculados a partidos políticos de derecha, (Teresa Marinovic 3 veces; Arturo Zúñiga dos; Martín Arrau, Marcela Cubillos, Ruth Hurtado una sanción. De partidos de izquierda se castigó solo al convencional Miguel Ángel Botto. Por último, el independiente Rodrigo Rojas fue sancionado dos veces. Datos obtenidos del repositorio oficial del trabajo efectuado por la Comisión de Ética: https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=34

¹⁷ En esta línea, un convencional fue sancionado -a pesar de que el Comité no advirtió una intencionalidad maliciosa- aunque paradójicamente las consideró “expresiones injuriosas emitidas en el espacio de uso

Una denuncia presentada en contra de una convencional fue por divulgar mensajes en Twitter que según la acusación formaban parte de una estrategia de desprestigio de la Convención Constituyente lo que había propiciado insultos y discurso de odio a dos de sus integrantes mujeres.¹⁸ El Twitter impugnado fue: “*República de Chile, nuestra bandera, nuestro himno... ¿ahora van por la cueca? Convencional Francisca Linconao @MachiFrancisca1*” el que se acompañó con un video de 53 segundos con la intervención de la convencional Francisca Linconao señalando que además de la cueca debía destacarse el Choique Purrún, danza ancestral del pueblo mapuche. Para el Comité de Ética el mensaje contravino el reglamento, “al desinformar sobre hechos que se presentan como reales, sabiendo o debiendo saber que son falsos”, infringiendo el principio de veracidad y el de ética de un cargo público y de elección popular. El tuit impugnado según la denuncia tuvo 1507 retuits, de los cuales 188 fueron tuits citados lo que generó más de 6,5 de impresiones y un alcance de 2,4 millones de usuarios.

En otro caso que terminó con sanción, se denunció la vulneración al principio de veracidad en contra de un convencional que publicó también en su cuenta Twitter a fines de enero del año 2022 lo que llamó “un breve resumen de esta desastrosa semana, donde una mayoría circunstancial quiere refundar Chile”, expresando varios comentarios sobre las propuestas aprobadas por distintas comisiones de la CC.¹⁹ El Comité de Ética -considerando 8º- concluyó que las aseveraciones del convencional denunciado “...dan cuenta de decisiones de las comisiones temáticas como si fueran decisiones constitucionales definitivas, procediendo, mediante este acto, a desinformar a la opinión pública” constituyendo por tanto, una infracción al principio de veracidad del Reglamento de Ética, contenido en su art. 11 y al principio de ética en el ejercicio del cargo, letra J) Desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de sala o comisión.

Sin embargo, no todas las acusaciones por vulnerar el principio de veracidad fueron acogidas por la Comisión de Ética. En una denuncia motivada por la entrevista dada al diario Las Últimas Noticias, un convencional sostuvo que el resultado lógico de un sistema social de reparto, eran que los fondos de pensiones dejarían de tener el régimen de capitalización individual. A juicio del fiscal de la causa, la opinión fue dada en el contexto de un comentario crítico al resultado parcial de la Comisión de Derechos Fundamentales que se sometería a la votación del Pleno de

público de la palabra, toda vez que atribuye una apropiación injustificada de recursos públicos”. Como se sabe la injuria requiere de dolo, de intencionalidad positiva de afectar deshonorar o menoscabar según el art. 416 del Código Penal. El Comité estimó que se afectó el derecho a la honra del convencional al desprestigiar su credibilidad en el ejercicio de su cargo y representación política dentro de la Convención, por lo que unánimemente se le sancionó llamándolo al convencional al orden. Resolución caso denunciado por la convencional constituyente, señora Bárbara Sepúlveda, en contra del convencional señor Arturo Zúñiga. Sesión 10, del 10 febrero 2022.

En otro caso, tres convencionales exponen sendas críticas a una convencional representante de los Pueblos Originarios sobre una causa penal que se le había seguido y de la que fue finalmente absuelta. El Comité de Ética sancionó a dos denunciados y absolvió a la tercera. Estimó que las declaraciones fueron contraria a la buena fe, al difundir información parcial de los hechos, no exhibiendo el compromiso con la verdad. Resolución del caso denunciado por la convencional Francisca Linconao, en contra de las convencionales Ruth Hurtado, Katerine Montealegre y Arturo Zúñiga. Sesión 11, del 17 febrero 2022.

¹⁸ Resolución del caso denunciado por el convencional constituyente, Alvin Saldaña, en contra de la convencional constituyente, Marcela Cubillos. Sesión 14, del 8 marzo 2022.

¹⁹ Resolución del caso denunciado por la convencional constituyente, Loreto Vidal, en contra del convencional constituyente, Martín Arrau. Sesión 23, celebrada el 25 marzo 2022.

la Convención Constituyente y que la determinación del régimen definitivo de los fondos de pensiones de los trabajadores en Chile era materia de deliberación abierta tanto en el proceso constitucional como eventualmente en otras instancias de decisión democrática. El fiscal al no adquirir convicción sobre la infracción decidió sobreseer la causa.²⁰

Tampoco hubo sanción por denuncia en contra de una convencional por un discurso en el contexto del debate sobre el derecho de propiedad en la Convención Constitucional en el que cuestionó varias conductas y actitudes de los representantes de los pueblos originarios.²¹ Se le acusó que respondían con veracidad a los hechos aludidos y constituían expresiones denostativas y discriminatorias en su contra. El Comité de Ética sostuvo que las expresiones fueron vertidas en medio de un debate político en la asamblea plenaria de la Convención Constitucional, formando parte del legítimo disenso entre personas que ocupan posiciones, representación y responsabilidad política sobre las reivindicaciones históricas de los pueblos originarios. De modo que para el Comité en razón a los altos estándares democráticos que supone la Convención Constitucional para la definición de los destinos del Estado de Chile, en el desempeño de sus funciones –y especialmente en los debates que sostengan en la asamblea– los convencionales constituyentes tienen el legítimo derecho de expresar todas las ideas, siempre que no revistan el carácter de discurso de odio. En tal sentido añadió que se podía disentir política e históricamente de los juicios impugnados, y aunque sean considerados como denostadores por los convencionales constituyentes representantes de los pueblos originarios, quedan protegidos por la libertad de expresión, no siendo susceptible de sancionarlos.²²

No prosperó, pero por sobreseimiento del fiscal del caso la denuncia en contra de un convencional que fue acusado por sus declaraciones acerca de las propuestas normativas sobre las autonomías territoriales indígenas y los efectos sobre la unidad del país. El instructor sostuvo que las declaraciones tenían por objeto justificar su posición personal frente a propuesta con las que disentían. En razón a la naturaleza eminentemente política de la discusión consideró el fiscal que el recurso a giros retóricos, como exageraciones o el uso de un lenguaje figurativo, era parte de las herramientas políticas en que debe encauzarse un debate democrático, tanto por la idea de descuartizar Chile como la de vender sus retazos se adecuan a tales tipos de exageraciones figurativas. En virtud de uno de los principios más elementales del Reglamento de Ética impuesta a los convencionales –el de respeto– la fiscal resolvió que no podían ser censuradas las expresiones del denunciado.²³

PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA LEGISLAR SOBRE DESINFORMACIÓN O NOTICIAS FALSAS

Las propuestas legislativas presentadas en el Congreso Nacional para regular el fenómeno de la desinformación y la circulación de noticias falsas solo se han originado en mociones parlamentarias. De modo, que ninguna iniciativa normativa ha surgido del Presidente de la

²⁰ Comunica el sobreseimiento en la denuncia formulada por la convencional Loreto Vidal en contra del convencional constituyente Bernardo Fontaine. Sesión 22, celebrada el 18 mayo 2022.

²¹ Resolución del Comité de ética, en denuncia de la convencional Loreto Vidal en contra de la constituyente Roció Cantuarias. Sesión 23, celebrada el 25 de mayo 2022.

²² La decisión del Comité fue adoptada por mayoría, pues dos de sus integrantes votaron a favor de la sanción estimando que los dichos de la convencional no aportaron argumentación en el debate democrático, sino más bien, expresan menoscabo moral sobre quienes representan las legítimas e históricas demandas de los pueblos originarios.

²³ Resolución del caso denunciado por la convencional Loreto Vidal, en contra del convencional Martín Arrau. Sesión 23, 25 mayo. 2022.

República que posee según la actual Carta Fundamental no solo la facultad para presentar proyectos de ley, sino que además tiene un rol determinante en el proceso legislativo al calificar las urgencias de cada iniciativa de ley. Lo anterior tiene efectos pues no contar con el apoyo del jefe de Estado difícilmente puede convertirse en ley, que es lo que ha ocurrido con todos los proyectos que pretenden regular el fenómeno de la desinformación en el país. La paradoja es que ninguno de los gobiernos desde el año 2016 -tiempo en que la circulación de las noticias falsas se transformó en un tema de interés universal- haya asumido la necesidad de incorporar a la agenda pública propuestas regulatorias para hacer frente a dicho creciente problema.²⁴

Según el cuadro incluido en el anexo, se han presentado ocho proyectos de ley -todos actualmente en tramitación- que tienen por objeto abordar las distintas dimensiones de los desórdenes o distorsiones comunicativas que provoca la circulación de noticias falsas no reducido solo al ámbito político, pues algunos sugieren regular en forma general mientras que otros incluyen sanciones más específicas.²⁵ Dentro de estos últimos hay tres mociones que sugieren incorporar figuras delictivas en el Código Penal. Uno para tipificar como delito la difusión de noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población.²⁶ El proyecto delimita los sujetos sancionables: empleados o funcionarios públicos con cargos directivos o elegidos por elección popular, que extiende el castigo a los directores del medio de prensa o representantes de redes sociales en la que se difundió la noticia falsa o no fidedigna que no accedan a publicar la aclaración, dentro de las 24 horas. En el mismo sentido otra moción propuso una sanción penal no restringido a una clase de sujetos, sino a todos los que maliciosamente difundan noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población.²⁷ El tercer proyecto plantea sancionar con pena de presidio y multa a quien publique, reproduzca o difunda por redes sociales u otros medios de comunicación, noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitarias. La propuesta surgió en el contexto del COVID-19 en que circuló mucha desinformación tanto del virus como la respuesta de las autoridades políticas y sanitarias para mitigar la expansión de los contagios.²⁸

Las demás mociones parlamentarias, con una perspectiva más amplia fundan sus propuestas normativas en el progresivo aumento de la circulación de noticias falsas en el país difundidas en el contexto de las diversas elecciones de autoridades nacionales, regionales, parlamentarias y con un proceso constitucional en desarrollo. En esta línea una moción parlamentaria propuso conferirle al Estado la función el deber de informar a la ciudadanía de las prácticas maliciosas y engaño de las noticias falsas, y de alentar a los medios de comunicación de todo tipo de soporte o plataforma a tomar medidas con el fin de aumentar la transparencia y reducir la desinformación.²⁹ La moción plantea modificar la Ley N° 19.733 sin especificar el órgano estatal responsable. También incluir en el Código Penal el delito de la difusión de noticias falsas con penas corporales y pecuniarias y para los candidatos a cargos de elección popular, con la inhabilitación en el proceso electoral y prohibición de postular por 5 años. La idea de sancionar

²⁴ Probablemente haya influido el estallido social de octubre de 2019 y la llegada del COVID-19 en febrero de 2020 al país.

²⁵ Seis de siete mociones parlamentarias se han presentado en los últimos dos años, lo que revela un progresivo interés de los legisladores solo en el último tiempo. El primer proyecto fue presentado el año 2018. También cinco de siete mociones han tenido origen en la Cámara de Diputados y solo dos en el Senado.

²⁶ Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 15256-07.

²⁷ Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 13383-07.

²⁸ Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 13605-07.

²⁹ Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 15056-07.

a candidatos a cargos de elección popular también está en el primer proyecto sobre esta materia presentado el año 2018, bajo la fórmula de una reforma constitucional. Tal iniciativa dispuso castigar con la pérdida del cargo al Presidente de la República, diputados, senadores, alcaldes, consejeros y concejales en caso de que sean condenados por delito de difusión, promoción o financiamiento de noticias falsas de sus contendores electorales durante el periodo de campaña, calificación que se le entregó al Tribunal Calificador de Elecciones.³⁰ Un enfoque distinto tiene una moción presentada en el Senado que declaró dos objetivos: regular el tratamiento de datos personales efectuados por los partidos políticos y combatir la difusión de fake news. Para el primero se propuso reformar la L.O.C. N° 18.603 de Partidos Políticos y la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Respecto a las fake news el proyecto de ley incluyó modificar la L.O.C. N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Ley N° 19.884 sobre Gasto Electoral para tipificar como delito la propagación de fake news, y como pena, la inhabilitación en el proceso electoral en curso o bien, el cese en el cargo por parte de la autoridad electa que las haya difundido. Una moción también más reciente originada en la Cámara de Diputados sugirió sancionar con pena pecuniaria a las personas naturales o jurídicas que elaboren o difundan información falsa con el objeto de influir en el plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022.³¹ La propuesta más bien testimonial por la imposibilidad que tan breve tiempo pueda aprobarse se funda en la percepción que desinformación que tuvieron algunos sectores políticos en especial el plebiscito de salida. La moción destaca que parte importante de la población se informa directamente a través de medios digitales, que es donde más circula dicho fenómeno. Por último, también fue presentado un proyecto de ley más amplio, que aspira a regular más ampliamente todo tipo de contenidos, informaciones y servicios que circulen por plataformas digitales y redes sociales.³² El proyecto alerta sobre el creciente poder de las grandes empresas tecnológicas que operan en todo el mundo sin control y regulación lo que podría poner en riesgo la independencia, equilibrio, pluralismo y diversidad de la información a la que acceden los ciudadanos. Lo cual, además, añade, puede deformar la percepción de la realidad al exponer a sus usuarios a contenidos que los algoritmos de los buscadores y redes sociales privilegian o permiten que vean. La moción destaca lo necesario y urgente para que los poderes colegisladores modifiquen los sistemas legales, tributarios y reglamentarios que regulan la operación de los gigantes digitales en Chile, mencionando a Google, Facebook, YouTube e Instagram. La propuesta define plataforma digital y redes sociales, fija un ámbito de aplicación y un conjunto de obligaciones para dichas empresas, como domiciliarse en el país o tener un representante legal, velar por el funcionamiento de su infraestructura digital, mecanismos para recibir reclamos o supresiones de contenidos por parte de los usuarios y una sanción económica en caso de que incumplan con tales deberes.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

El Consejo Nacional de Televisión -en adelante el CNTV- como órgano constitucional autónomo tiene el mandato constitucional de fiscalizar los contenidos que transmite en el país la televisión de libre recepción, satelital o por cable. Para tal objeto debe velar por correcto funcionamiento definido como el permanente respeto en la programación a un conjunto de principios y reglas contenidos en la ley que son entre otros de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e

³⁰ Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 12314-07.

³¹ Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 15234-06.

³² Proyecto de ley contenido en el Boletín N° 14785-24.

intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana.³³ El CNTV ha puesto atención en el problema de la desinformación, elaborando informes y organizado seminarios para abordar el tema.³⁴ Debido a que en la definición del correcto funcionamiento no aparece la desinformación como criterio, el CNTV no se ha pronunciado sobre denuncias sobre emisión de noticias falsas divulgadas por canales de televisión. Sin embargo, en el periodo electoral previo al plebiscito del 4 de septiembre de 2022 tanto el Presidente Boric como varios de sus ministros y parlamentarios que forman parte de su coalición de gobierno denunciado reiteradamente la circulación de noticias falsas sobre el texto constitucional que se sometió a plebiscito. Lo anterior revela tanto un clima político eleccionario polarizado cuyo origen proviene incluso antes del estallido social de octubre de 2019, y probablemente por la incertidumbre sobre el resultado del referéndum. En dicho contexto Mónica Pérez, conductora de Canal 13 en el noticiario T13 de la tarde del 13 de julio de 2022 mientras dialogaba con una periodista que despachaba de un Centro de Salud Familiar sobre las medidas para aumentar la eficiencia de tales recintos, afirmó: “Es muy importante que mejore la Atención Primaria de Salud, porque si es que se aprueba la nueva Constitución, todo el sistema de Salud estará basado en eso. Todo el mundo va a tener que pedir hora justamente en la atención primaria para luego ir avanzando en los distintos usos de los médicos especialistas, así que es fundamental que esa primera etapa comience a funcionar bien”. Dichas expresiones originaron la presentación de 578 denuncias al CNTV por constituir entre otros motivos, una fake news, información falsa, desinformación, que vulnera el derecho a la información, todo lo cual afectaría la decisión de voto del plebiscito. La controversia comenzó aparentemente luego que Vanessa Hope, una ex convencional, a través de Twitter señaló: *“Hoy (13 de julio), la conductora de T13 dijo información falsa sobre la propuesta de salud de la nueva Constitución. No es cierto que todos debemos ingresar por el sistema de salud primario, pues seguirán existiendo los centros privados. Estas impresiones solo dañan el proceso”*. Dicho tuit comenzó a ser replicado por muchos usuarios, incluso la misma cuenta de Twitter del CNTV expresó que el momento había sido reportado “a nuestros equipos de fiscalización para que lo revisen”, lo cual generó también fuertes críticas. El CNTV, no obstante, decidió no dar lugar a las denuncias en contra de Canal 13 -que solo sanciona canales de televisión no personas- y no instruir un procedimiento sancionatorio, por lo que archivó los antecedentes.³⁵ El incidente reveló el vehemente ambiente electoral existente, pues tales comentarios suelen ser habituales tanto de entrevistas o fuentes de información como también de conductores y periodistas.

SERVICIO ELECTORAL

El Servicio Electoral -en adelante SERVEL- al igual que el CNTV es un organismo autónomo, encargado de la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales, que durante los años 2020-2022 de acuerdo con su función ha organizado todos los actos eleccionarios contemplados en el cronograma político tiempos en que prácticamente todos los cargos de elección popular se sometieron a escrutinio electoral.³⁶ El SERVEL carece de

³³ Art. 1° de la Ley N° 18.838.

³⁴ Noticias falsas y regulación. Departamento de Estudios, 2019. Disponible: https://www.cntv.cl/wp-content/uploads/2020/10/noticias_falsas_y_regulaci_n.pdf

³⁵ Acta de la Sesión Ordinaria del CNTV del día lunes 01 de agosto 2022. <https://www.cntv.cl/acta/acta-de-la-sesion-ordinaria-del-cntv-del-dia-lunes-01-de-agosto-2022/>

facultades para suprimir, bajar o sancionar contenidos de propaganda electoral difundidos por candidaturas o posiciones políticas en actos plebiscitarios. No obstante, dicha entidad ha habilitado en su sitio web una página especial desde donde informa regularmente y día a día las diversas noticias falsas que circulan por Internet.³⁷ Junto al link de la imagen de una persona o bien de un tuit o de un mensaje para que pueda ser visitado, el SERVEL le pone un rotulo con la palabra falso, y también otros datos como la categoría el usuario, si pudo ser identificado y el número de me gusta, de retweets, comentarios y citas. También el SERVEL inició el año 2020 una ronda de conversaciones con los representantes de plataformas de redes Sociales como Facebook para que colaboraran a detectar la desinformación, especialmente con la circulación de noticias falsas y contenidos ilegales en tiempos de elecciones. Para dicho fin anunciaron, entre las principales medidas, las siguientes: promover la transparencia de anuncios políticos y electorales a objeto que los ciudadanos sepan cuando se trata de una propaganda; fijar las condiciones para elaborar un sistema automático de remoción de cuentas falsas y contenido que causa daño; una plataforma que informe a la ciudadanía y que se pueda bajar contenido ilegal, lo que se determinará por parte de la autoridad electoral que creará canales de comunicación; también promocionar que empresas puedan verificar contenidos informativos.

CONCLUSIONES

1. El fenómeno de la desinformación ha afectado a todos los países del mundo, especialmente a las sociedades más abiertas. Chile no ha sido la excepción pues ha sido tema de acusación y denuncias en especial, en los tiempos más complejos del COVID-19 en los años 2020 y 2021. En el campo político además de las objetables normas y aplicabilidad del Reglamento de Ética elaborado por la Convención Constitucional, el país ha pesar de haber celebrado nada menos que ocho actos electorarios, no se ha evidenciado la existencia de una dirección organizada y con recursos con la finalidad específica de propagar noticias falsas para favorecer una candidatura o una opción política.

2. En Chile ha circulado desinformación, pero han sido difundidos por personas individuales sin un plan o relato concertado que lo haga creíble. El ejemplo más evidente fue el tuit publicado por el político Gonzalo de la Carrera con el link a un supuesto diario español -conocido por publicar noticias falsas- que acusaba a la entonces diputada Camila Vallejo sobre su defensa de la pedofilia. De la Carrera exhortaba a Vallejo que aclarase dicha noticia, lo que hizo rápidamente junto con criticar duramente y con razón al autor que publicó el tuit. La noticia no se replicó masivamente pues nadie le otorgó mayor veracidad.³⁸ El proceso desinformativo

³⁶ Los actos electorarios que se han efectuado en Chile desde el año 2020 han sido los siguientes:

Año	Día/mes	Evento	Plebiscitos/Elecciones
2020	25. Oct.	Plebiscito Nacional	Constitución Política y tipo de órgano
2020	29. Nov.	Eventuales Primarias	Gobernadores Regionales. Alcaldes
2021	11 Abril	Elección General	Gobernadores regionales. Alcaldes. Concejales. Constituyentes
2021	9. Mayo	Eventual 2ª vuelta	Gobernadores Regionales
2021	4 Julio	Eventuales Primarias	Presidente de la República. Senadores. Diputados
2021	21. Nov.	Elección General	Presidente de la República. Senadores. Diputados CORE
2021	19 Dic.	Eventual 2ª vuelta	Presidente de la República
2022	4 Sep.	Plebiscito Constitucional	Se aprueba o rechaza el texto de la nueva Constitución

³⁷ Disponible: <https://www.servel.cl/noticias-falsas-desmentidas-por-servel/>

³⁸ Por la publicación del tuit, Camila Vallejo dedujo una acción penal por el delito de injurias y calumnias en contra de Gonzalo de la Carrera. La querrela no enumeró los medios de prueba, lo que exige el Código Procesal Penal para las acciones penal privadas, omisión que decisiva para para que el tribunal absolviera al querrellado. 4º Juzgado de Garantía de Santiago. RUC N° 1910003055-4. RIT N° 620 - 2019.

requiere, sobre todo cuando persigue neutralizar o sacar del campo político a una persona algo más que divulgar individualmente un contenido absurdo vinculado a un medio desconocido en el país.

3. Todos los actos eleccionarios del calendario electoral celebrados en el país se han efectuado con normalidad, sin denuncias de fraudes o irregularidades que impugnen los resultados electorales. No obstante, en el plebiscito el 4 de septiembre del año 2022 sobre la alternativa apruebo o rechazo de la propuesta elaborada por la Convención Constitucional, existió mayor tensión tal vez por la relevancia del resultado y según los sondeos de opinión por la estrecha diferencia entre las preferencias. Hubo muchas denuncias de circulación de noticias falsas, particularmente del oficialismo, y desde la misma presidencia de la república. El Presidente Gabriel Boric, ministros de Estado, convencionales constituyentes favorables a la aprobación denunciaron antes y durante la campaña que muchas declaraciones y opiniones sobre la propuesta constitucional como noticias falsas y en ocasiones la existencia de una campaña organizada. Los sectores de derecha por su parte han defendido la difusión de sus contenidos críticos sobre el texto constitucional invocando su derecho a la libertad de expresión. Las investigaciones sobre el fenómeno de la desinformación aun preliminares tal como lo expusimos han desestimado la existencia de una entidad centralizada y coordinada con una estrategia detrás de la circulación de noticias falsas.

4. La comunicación científica es sin duda una de las vías más eficaces para la lucha contra la desinformación, pero requiere de tiempos -por lo menos en los días que corren- que no se ajustan al breve periodo que duran los procesos electorales en que pueden desplegar la publicidad electoral que es donde se advierten mayores efectos nocivos. No obstante, los desarrollos tecnológicos están ofreciendo progresivamente mejores herramientas para detectar y eliminar contenidos que provocan los desórdenes informativos.

5. Desde la perspectiva del derecho, que organizan normativamente la vida común de una sociedad política frente a la desinformación también tiene dificultad para hacer frente a la desinformación pues no presume contar con capacidades que le permitan discernir entre lo falso y lo verdadero no solo respecto a contenidos electorales sino respecto a cualquier campo del saber humano. Lo que ofrece en cambio el derecho, es intentar garantizar un ambiente -hoy día digital- donde la deliberación colectiva ciudadana, sea lo más amplia y robusta posible, de modo que todas las voces tengan la posibilidad de expresarse. Es lo que ha ido delineando y promovido la teoría de la libertad de expresión desde el s. XVIII. Los tiempos que tiene el derecho para decidir un conflicto tampoco se aviene con los tiempos de resolución que exige un contenido que desinforma en una campaña electoral de pocos días.

6. La desinformación es hoy una seria y preocupante amenaza de las democracias contemporáneas pues afecta al derecho de sufragio, facultad esencial de los ciudadanos en todo proceso electoral, no en poder acudir a las urnas ni marcar una preferencia sino en el proceso de discernimiento que todos los habitantes efectúan previamente. La propaganda encubierta, indirecta, a través de estrategias emocionales ocultas, invisibles, subliminales debe rechazarse al constituir una manipulación de la opinión pública lo que afecta la decisión racional por la que inclinarnos nuestras preferencias políticas. La desinformación socava el prestigio y estabilidad de los gobiernos e instituciones democráticas. Con todo, nuestro país en la lucha contra la desinformación debiese observar y sumarse a iniciativas internacionales tanto de nuestra región como europeas pues la estrategia exige una acción concertada de gobiernos, parlamentos, medios de comunicación y especialmente una actitud colaboradora de las plataformas

tecnológicas, especialmente las redes sociales implantadas en casi todo el mundo, como Facebook, Instagram, Twitter, YouTube y WhatsApp.

7. La comunicación científica en ámbitos desinformativos vinculados por ejemplo a la COVID-19 puede oponer evidencia, que obtiene luego de aplicar ciertos métodos de experimentación reglados los que pueden discernir si un razonamiento es verdadero o falso. Por el contrario, en el campo de la política -que es donde se expresa con mayor intensidad y volumen las noticias falsas- no posee un campo de evaluación que ofrezca certezas que distinga entre lo veraz y lo falso. El lenguaje político desde la antigüedad clásica suele estar impregnado de grandilocuencias, de exageraciones, ironías, sátiras, retóricos recursos que suelen ser frecuentemente utilizados para persuadir y llamar la atención de los electores. El derecho por su parte ofrece y procura asegurar un ámbito donde los ciudadanos -cuanto más amplio mejor- puedan expresar y defender sus puntos de vista sobre la vida política, de apoyar a aquellos que carecen de acceso a las discusiones sin que pueda preferir ningún tipo de las alternativas políticas. De modo que a nuestro juicio las personas públicas no deben erigirse en los portadores de la verdad y atribuirles a sus adversarios la responsabilidad de la mentira y falsedad. Esa ha sido la postura que asumió el presidente Trump durante toda su presidencia y que lamentablemente ha tenido seguidores en todo el planeta.

ANEXO: PROYECTOS DE LEY SOBRE DESINFORMACIÓN Y SANCIÓN POR DIFUSIÓN DE NOTICIAS FALSAS ACTUALMENTE EN TRAMITE

	Fecha	Boletín	Origen	Título
1.	03/08/2022	15256-07	C. Diputados	Modifica el Código Penal para sancionar la difusión de noticias falsas o no fidedignas, que causen o puedan causar alarma pública, por parte de autoridades y funcionarios públicos.
2.	01/08/2022	15234-06	C. Diputados	Modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar la elaboración y difusión de noticias falsas referidas al plebiscito constitucional de 4 septiembre de 2022.
3.	07/06/2022	15056-07	C. Diputados	Modifica diversos cuerpos legales para regular y sancionar la difusión de noticias falsas.
4.	21/12/2021	14785-24	C. Diputados	Regula la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales
5.	27/03/2020	13383-07	C. Diputados	Modifica el Código Penal para tipificar como delito la difusión de noticias falsas que perturben el orden social o causen pánico en la población. En tramitación
6.	22/06/2020	13605-07	C. Diputados	Modifica el Código Penal para sancionar la propagación, por redes sociales u otros medios de comunicación, de noticias falsas destinadas a entorpecer la labor de la autoridad en períodos de crisis sanitaria. En tramitación
7.	11/08/2020	13698-07	Senado	Proyecto de ley que limita el acceso de los partidos a información personal y que regula la propagación de "fake news" en política. En tramitación
8.	17/12/2018	12314-07	Senado	Establece la cesación en los cargos de Presidente de la República, Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde y Concejal por la difusión, promoción o financiamiento de noticias falsas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BRITO, J.I., (2020), Noticias falsas en la era del Ciberpesimismo, Punto y Coma. Disponible: <https://www.ieschile.cl/wp-content/uploads/2020/06/19.-Juan-Ignacio-Brito.pdf>

GARCIA-MARIN, D. y APARICI, R. (2019), La posverdad: el software de nuestra era, en La Posverdad. Una cartografía de los medios, las redes y la política, Gedisa, Barcelona, España.

HUGHES, HEATHER C., & WAISMEL-MANOR, I. The Macedonian Fake News Industry and the 2016 US Election, PS, Political Science & Politics; Washington, Tomo 54, Nº 1, (Jan 2021).

NAÍM, M., (2022), La Revancha de los poderosos, Editorial Debate, Buenos Aires.

RODRIGUEZ PEREZ, C. No diga fake news, di desinformación: una revisión sobre el fenómeno de las noticias falsas y sus implicaciones, Comunicación Nº. 40 (Enero - junio), 2019.

SCOTT, M., As Ukraine conflict heats up, so too does disinformation, Revista Digital Politico, 27 enero 2022. disponible en <https://www.politico.eu/article/russia-ukraine-disinformation-nato-united-states-special-forces-winter-olympics-moscow-kremlin-kyiv/>

VERZA, Sofia, (2022) *Case law for policy making: an overview of ECtHR principles when countering disinformation*, Centre for Media Pluralism and Media Freedom (CMPF), European Digital Media Observatory (EDMO), <http://hdl.handle.net/1814/74317>